



Colección de Derecho Deportivo

El derecho a la salud en el deporte

Julián Hontangas Carrascosa
Doctor en Derecho

Prólogo de
José Luis Carretero Leston
Vicepresidente de la Asociación Española de Derecho Deportivo



PRÓLOGO

El libro que el lector tiene entre sus manos es la versión abreviada de la investigación realizada por su autor para la colación del grado de doctor. El tribunal encargado de enjuiciarla le otorgó la máxima calificación de sobresaliente *cum laude* por unanimidad.

Me resulta muy difícil vencer la tentación de escribir sobre el procedimiento vigente para la elaboración, presentación y defensa de una tesis doctoral, aun reconociendo que no es esa la tarea que se me encomienda al prologar esta obra. Simplemente quiero dejar patentes las enormes dificultades con las que se encuentra una persona madura, que trabaja como funcionario y que vive en una ciudad distinta a aquella en que radica la universidad encargada de emitir el título de doctor. No creo que el *plan nuevo* produzca tesis doctorales de mejor calidad y sí enormes quebraderos de cabeza.

Después del mínimo desahogo alcanzado al redactar las líneas anteriores, me dedico ahora a la que debe ser mi labor principal, es decir, presentar de manera clara y resumida este libro, lo que hago tras el agradecimiento al autor de la obra por su gentileza, por tercera vez, de encargarme este trabajo introductorio.

Es difícil encontrar una monografía o un artículo de revista sobre Derecho deportivo que no se refiera al artículo 43.3 de nuestra Constitución. Han sido muchos los autores que han escrito sobre el deber de fomento del deporte y también varios los que han planteado qué deporte hay que fomentar: todo el deporte incluido el profesional, el deporte aficionado o el deporte íntimamente rela-

cionado con la salud. Yo me inclino por este último, teniendo en cuenta que el mandato de fomento del deporte no se ubica en un artículo único o independiente —como, por ejemplo, el artículo 47 de la propia Constitución— sino en el apartado tercero de un precepto que gira en torno a la salud.

Lo que hasta ahora no había sido objeto de atención por la doctrina es el estudio del doble binomio deporte-salud y salud-deporte. ¿Es el deporte un instrumento para conseguir la salud?, ¿se protege la salud en la práctica deportiva? Respecto a la primera pregunta, he leído recientemente que el incremento del ejercicio en la población española reduciría en un diez por ciento el gasto sanitario, es decir, un ahorro anual de unos cinco mil millones de euros. Ahora bien, anotada y superficialmente tratada esta cuestión, tal vez más propia de expertos en temas sanitarios que deportivos, el autor de esta obra se centra fundamentalmente en el estudio de la segunda, en la protección de la salud durante el transcurso de la actividad deportiva, tanto en la práctica del deporte profesional como en la práctica del denominado deporte para todos, de ahí el título de su investigación: *El derecho a la salud en el deporte*.

A lo largo de sus páginas, debidamente separadas por capítulos y apartados, se van desgranando ideas y se van sustentando opiniones. Como todas las opiniones, pueden ser discutibles y discutidas, compartidas o no, pero todas ellas están avaladas por la reflexión y por el contraste con lo escrito con anterioridad por otros autores. De todo ello se da cuenta en las notas a pie de página y en la bibliografía final.

El núcleo de la investigación se centra en las medidas preventivas y protectoras de la salud en la actividad deportiva con un detenido estudio de la legislación estatal y autonómica. Las conclusiones del autor son varias y sustanciosas, y obtengo la impresión que queda bastante por hacer, que la situación es manifiestamente mejorable y que merece la pena acometer esta empresa sin dilaciones.

Como es habitual en el desde ahora doctor Hontangas Carrascosa, el autor nos ofrece una obra meditada, bien concebida y estructurada, que nos obliga a reflexionar sobre determinadas cuestiones desapercibidas para la gran mayoría. Una vez más he aprendido sobre algo de lo que sabía poco, y una vez más tengo que agradecer públicamente esta oportunidad de permitirme adentrarme en otra

faceta de este siempre interesante Derecho deportivo. Primero con la lectura reposada e independiente de cada uno de los capítulos de la incipiente investigación, tras la que he tratado de sugerir o de aportar alguna mejora; en segundo lugar, con la posterior lectura de la obra ya acabada, lo que me ha permitido comprender el problema en su integridad.

En Málaga, en la calurosa mañana del día 12 de agosto de dos mil dieciséis.

JOSÉ LUIS CARRETERO LESTÓN

Vicepresidente de la Asociación Española de Derecho Deportivo

CAPÍTULO I

EL ESTADO GENERAL DE LA CUESTIÓN

I. INTRODUCCIÓN

El ser humano ha desarrollado desde la antigüedad una actividad física de naturaleza lúdica y recreativa que hoy calificamos ampliamente como actividad físico-deportiva. Se trata de un tipo de actividad espontánea y que ha tenido lugar siempre al margen de la existencia de una regulación normativa o de estructuras asociativas. Podemos afirmar que la actividad físico-deportiva es tan antigua como la aparición del ocio en el ser humano que ha orientado el empleo de su tiempo disponible a la gratificante tarea de ser consciente de su propia percepción psico-física, experimentando libremente con el movimiento, la respiración, el cansancio y el estiramiento de músculos y tendones... bien directamente como un fin *per se* o bien mediante juegos reglados dirigidos a obtener un resultado; de un modo individual o colectivo, tanto de forma recreativa, como de un modo competitivo.

Sin perjuicio de esta dimensión lúdica y recreativa ya desde la antigüedad más remota la historia de la humanidad también nos muestra cómo las actividades físicas han tenido un uso terapéutico y profiláctico. La historia en la antigua Roma, Grecia o Egipto, pero también en la India o China, nos hablan de la presencia cons-

tante de un saber antiguo que relacionaba la actividad física con la salud de las personas. No se trataba tan solo de una imprecisa intuición o un uso inconsciente de la actividad física, sino de la instrumentalización consciente de la misma para el logro de un objetivo predeterminado: la preservación o el restablecimiento de la salud del ser humano.

En el marco de la cultura europea moderna, el deporte es el producto de la revolución industrial y la construcción de los Estados nacionales. Durante el siglo XX el deporte se extendió y universalizó asociado especialmente al ocio y vinculado a conceptos como el prestigio personal, social o territorial, el rendimiento, el espectáculo y la mercantilización. Ante la magnitud que había alcanzado este fenómeno y la enorme importancia social y mediática que este empezaba a tener para los Estados, se produjo una natural intervención de estos legislando sobre esta nueva realidad. La intervención pública en este fenómeno, originariamente privado, se produjo con la simultánea recuperación de su dimensión social, entronizando de nuevo la idea del uso de la actividad física como un instrumento para la salud. Tal vez debido a la influencia y aportación de las ciencias de la medicina y la psicología, los poderes públicos supieron recuperar la dimensión social de esta actividad, uniendo a la misma otros intereses y objetivos conforme las sociedades iban alcanzado un cierto estatus de bienestar.

En los inicios del siglo XXI la Unión Europea ha reconocido y fomentado la dimensión social del deporte y ha diseñado una estrategia para su paulatina implementación por parte de todos los Estados miembros como un factor determinante de las políticas de promoción de la salud. Es sin duda un concepto imparable y cuya evolución es fácil pronosticar que supondrá una revisión en el modo de intervención que los Estados miembros han tenido hasta la fecha en esta materia y cuáles serán los nuevos modos de hacerlo.

La Constitución Española de 1978 supo recoger la aludida dimensión social del deporte en el artículo 43.3 ubicando el fenómeno deportivo entre los objetivos de la acción de fomento de los poderes públicos y relacionando dicha acción con los ámbitos educativo y sanitario. El reconocimiento del derecho a la promoción de la salud previsto en el artículo 43.1 de nuestra Carta Magna y la necesaria protección pública del mismo a través del deporte, parece

cobrar todo su sentido en relación con el derecho fundamental a la integridad física y moral que reconoce el artículo 15.

Si bien parece clara la atribución competencial que la Constitución efectúa en favor de las Comunidades Autónomas en materia de promoción deportiva (art. 149.19), y también en materia de sanidad e higiene (art. 149.20), no es menos clara la decidida intervención del Estado tanto en uno como en otro ámbito, especialmente a la vista de la reserva que se efectúa en relación a las bases y coordinación general de la sanidad (art. 149.16).

Tanto el diseño jurídico de la Constitución, como el marco europeo, parecen ofrecer un referente claro para que el ordenamiento jurídico contemple positivamente la dimensión social del deporte. Y garantice también en este ordenamiento sectorial que no sólo existe una adecuada promoción y protección de la salud, sino también una eficaz protección de la integridad de la persona.

En este sentido, sería posible contemplar el derecho a la salud desde una triple perspectiva:

a) Subjetiva: En cuanto que derecho subjetivo, vinculado a otros derechos fundamentales como el derecho a la vida o a la integridad física y moral.

b) Colectiva: Como garantía social que los poderes públicos están obligados a proporcionar a los ciudadanos.

c) Pública: En cuanto que un derecho susceptible de la acción pública de fomento tanto en su dimensión subjetiva como colectiva.

Considerando que la salud se erige en nuestro ordenamiento jurídico como un derecho de realización permanente y protección universal, este debe manifestarse como un vector condicionante en todos los ordenamientos sectoriales existentes y que se materialice en toda intervención de los poderes públicos: así en los ámbitos educativo, laboral, civil o punitivo. Y siendo el objetivo del presente trabajo verificar el modo y el grado de realización que el derecho a la salud tiene en el ordenamiento jurídico español, particularmente en el ordenamiento sectorial deportivo, se impone la necesidad de examinar la realidad legal observada, verificar su orientación o desviación a la protección de tal derecho y analizar las posibles consecuencias. Tarea para la cual resulta imprescindible plantear cuál es la problemática observada y qué metodología de trabajo se propone para acometer esta tarea.

II. PROBLEMÁTICA INICIALMENTE OBSERVADA

La ausencia de un concepto legal de deporte y la necesaria construcción de una concepción legal de esta actividad derivada de su formulación positiva, nos conduce a la existencia de una norma de ámbito estatal que ha presupuesto un contenido determinado de la actividad deportiva, de la que se han deducido todo tipo de efectos jurídicos eludiendo la realización plena del principio de legalidad. Esta misma formulación atípica de la concepción legal del deporte se ha reproducido sistemáticamente en las Comunidades Autónomas y ha sido objeto de una reconocida clonación en sus respectivas legislaciones autonómicas. De tal modo que, al menos inicialmente, la construcción autonómica de la competencia de las Administraciones Públicas en materia deportiva ha estado orientada al igual que su referente estatal hacia el ocio, la competición oficial y la representación territorial.

Los poderes públicos se han apoyado en asociaciones privadas, investidas de poderes delegados (las federaciones deportivas) para la realización de un determinado tipo de actividad deportiva, la denominada oficial, orientada exclusivamente a la competición y al resultado. Las federaciones, tanto españolas como territoriales o autonómicas, se han puesto al servicio de este concepto restrictivo y en cuya elaboración se ha excluido injustificadamente a muchas actividades físicas orientadas de un modo natural y *ab initio* a la salud de las personas, quedando fuera del concepto de deporte y, por ende, de la estructura oficial del mismo, de sus instituciones y de los circuitos habituales para todo tipo de ayudas y promoción públicas.

Ante dicha situación surgen dos cuestiones previas de carácter general: por un lado, si con dicha construcción legal los poderes públicos han protegido y promovido de un modo eficiente el derecho a la salud como un derecho permanente y universal de los ciudadanos. Y por otro lado, si al dejar fuera del sistema oficial a muchas otras actividades físicas, especialmente aquellas que carecen de competición pese a estar orientadas a la salud, la satisfacción de este derecho a la salud en el ámbito deportivo podría haber nacido de un modo incompleto.

Y a partir de dicho planteamiento inicial y como fruto del mismo, se impondría examinar si sería posible que el actual orde-

namiento jurídico pudiera recomponer la actual orientación del sistema deportivo para una mejor y más adecuada protección del derecho ciudadano a la salud, así como una más eficiente acción pública de fomento del mismo.

Por otro lado de un modo particular, respecto de las actividades físicas incluidas en el sistema deportivo oficial se observa una desigual consideración y trato. Las actividades competitivas que objetivamente exponen de un modo más elevado la integridad de las personas, parecen tener un tratamiento preferente respecto de aquellas otras actividades deportivas oficiales que cursan sin competición y en las que la exposición al riesgo es menor o incluso inexistente. Se impone en esta sede revisar la certeza de tales intuiciones y comprobar las acciones o cautelas que han adoptado los poderes públicos o sus agentes delegados para garantizar el derecho a la integridad/salud en las actividades deportivas. Y asimismo se impone revisar si el ordenamiento jurídico general, sus principios o normas, podrían dar una justificación satisfactoria a la diferenciación de trato entre los diferentes tipos de actividades deportivas oficiales y si existirían opciones para una posible re-orientación jurídica de los planteamientos actuales.

Finalmente se observa que determinadas enfermedades endémicas de nuestro tiempo y modo de vida, como la obesidad, la diabetes o las enfermedades cardiovasculares se benefician en su tratamiento de la intervención preventiva y reparadora del deporte. Igualmente se observa la necesidad de que la tercera edad se incorpore activamente como colectivo deportivo de un modo estable y permanente. Siendo el deporte un instrumento idóneo para controlar y asegurar un envejecimiento activo. De manera que las actividades deportivas programadas ayuden a proporcionar los mejores niveles de calidad de vida posibles. La necesidad de una oferta permanente de actividades deportivas para la tercera edad, debería completarse con una adecuada orientación de la misma al perfil sanitario de cada paciente. Y esta previsión sería igualmente deseable para toda la ciudadanía, en especial para los grupos de riesgo en aquellas patologías en las que la actividad física se ha demostrado especialmente eficaz.

Pero aunque existe una conexión natural entre los ámbitos sanitario y deportivo, es preciso confirmar si esta relación es todavía incipiente y están todavía por desarrollar los cauces y procedi-

mientos a través de los cuales pueda asegurarse que la misma se produzca de una manera estable y generalizada así como verificar si ha sido objeto de un desarrollo global y estratégico.

La consideración de un sistema deportivo orientado decididamente a la salud nos conduciría inexorablemente a una superación del sistema deportivo actual, orientado al ocio competitivo y al resultado deportivo, aunque sin excluir esta realización. Y exigiría que el mismo se completara mediante una vertebración jurídica que garantizase su realización.

A la vista de la problemática observada se plantea una cuestión general que incluiría todas las preguntas que el presente trabajo plantea, bajo la siguiente formulación: ¿Qué relación existe entre las actividades deportivas y el bien jurídico de la salud? ¿Son todas las actividades deportivas seguras y saludables? ¿Qué requisitos deberían cumplir para serlo?... En cuanto a las prácticas que se presentan como orientadas a la salud y con un halo de estar auto-protégidas: ¿Son tan seguras y saludables como se pretende?; ¿Existe alguna relación entre las titulaciones deportivas, o la regulación de las profesiones del deporte con la salud de las personas?, ¿Son utilizadas las actividades deportivas como un recurso sanitario? ¿Está el actual ordenamiento jurídico orientado al deporte como actividad de promoción de la salud?, en tal caso ¿qué principios deberían regir y qué previsiones deberían realizarse para garantizar esta orientación?...

III. DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO

Tomando como referencia los textos internacionales y especialmente los emanados de las instituciones europeas tales como la Carta Europea del Deporte para Todos (1975), la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte (UNESCO 1978), Carta Europea del Deporte (Rodas 1992) o el Libro Blanco sobre el Deporte (2007), las Directrices para la Actividad Física en la Unión Europea (2008), y considerando las nuevas competencias que el Tratado de Lisboa (2007) otorga a la Unión Europea en esta materia, de la que emanan Comunicaciones y Comunicados de la Comisión o, más recientemente, el Plan de Trabajo Europeo para el Deporte, para 2011-2014 (aprobado mediante Resolución del Consejo en 2011), resulta un concepto europeo de deporte que es muy amplio y global

pues comprende tanto al deporte competitivo como al deporte no competitivo. De tal modo que el concepto actividad físico-deportiva debería ser subsumido en un término más global e inclusivo como lo sería el de deporte, en su acepción más amplia.

Un segundo objeto de estudio serán los principios jurídicos, derechos y competencias públicas que concurren en el ordenamiento deportivo; con especial consideración del derecho a la integridad física y a la salud. El objeto específico lo constituye este último, el derecho a la salud desde la triple perspectiva antes señalada: subjetiva, colectiva y pública.

Por otro lado se plantea diseccionar el derecho a la salud en su triple dimensión preventiva, protectora y de fomento, de modo que se seguirá esta metodología para verificar la intención de las acciones emprendidas por las Administraciones Públicas competentes en estos ámbitos diferenciados de actuación.

CAPÍTULO II

EL DEPORTE COMO CONCEPTO Y COMO COMPETENCIA

I. CONCEPTO Y CONCEPCIÓN LEGAL DE DEPORTE

A. Planteamiento

El título de la obra nos propone efectuar un análisis del derecho a la salud en el deporte, invitando tal vez a efectuar una identificación singular del objeto de estudio con alguna manifestación deportiva determinada, pero sin duda tal planteamiento limitaría el objeto de estudio a realizaciones muy concretas del deporte. Por lo que es preciso aclarar que cuando nos cuestionamos sobre la hipotética existencia de un derecho a la salud en el deporte, pretendemos involucrar en el objeto de estudio el derecho de cualquier persona a mantener su integridad personal, así como el derecho de los ciudadanos a que se proteja y promueva su salud, en todas las actividades deportivas cualquiera que sea su manifestación concreta. Por tanto lo que se plantea es la existencia y el alcance de un pretendido derecho a la salud de todos aquellos que practican lo que agrupamos genérica y convencionalmente bajo la denominación singular de deporte.

Sin embargo el concepto de deporte es muy amplio a lo que se suma el hecho de ser una actividad viva, cambiante y que invita

a considerar concepciones muy amplias del mismo, con tal de no excluir de nuestro panorama de estudio aquello que la propia sociedad ha aceptado como actividad deportiva. Las prácticas físico-deportivas han evolucionado a lo largo de la historia satisfaciendo diversas funciones y cubriendo diferentes necesidades sociales de tal modo que en la actualidad podemos hablar de una multiplicidad de objetos o propósitos posibles que surgen desde estas actividades del ocio físico-deportivo y que pueden dirigirse bien a la educación, perfeccionamiento personal, juego o mero divertimento, la salud, la integración social, o bien a la consecución de objetivos o resultados determinados, bien por mera liberalidad o bien desde una propuesta mercantilista. Resultando que alguno de estos objetivos de la actividad físico-deportiva pueden coincidir total o parcialmente con otros y producir simultáneamente actividades educativas y saludables, recreativas y lúdicas. Y del mismo modo habrá ocasiones en las que los objetivos de una actividad físico-deportiva sean incompatibles con ciertos presupuestos conceptuales en los que prima la expectativa de un resultado para el disfrute de terceros y espectadores.

No existe una definición legal de deporte en la legislación estatal española desde donde tampoco se ha establecido un derecho subjetivo al deporte. Por lo que hablar de un hipotético derecho a la salud en el deporte, o a la educación en el deporte, exige plantear si tales derechos se extienden y afectan a cualquier actividad humana incluso a aquellas cuyo ejercicio no constituye un derecho ciudadano.

La propia concepción legal de deporte y los referentes europeos no dejan lugar a duda respecto del tratamiento conceptual unitario que los Estados de la Unión Europea deben proporcionar a las actividades deportivas, con independencia de su nivel de realización y de sus características.

Puesto que constituye el objeto del presente trabajo de investigación analizar cómo ha intervenido (y determinado) en la construcción del deporte el derecho a la salud y qué consecuencias ha tenido o debería tener este hecho, es necesario establecer previamente un marco teórico que contemple las siguientes consideraciones:

1. La determinación de los conceptos de deporte y de salud, puesto que ambos son conceptos muy amplios y resulta necesario fijar su extensión y significado.

2. La determinación de las competencias públicas en la construcción de los ordenamientos jurídicos de la salud y del deporte.
3. La relación entre ambos.

B. Actividad física, ejercicio físico y deporte

Se entiende como actividad física, desde una perspectiva fisiológica, cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos que tiene como resultado un gasto energético¹ mientras que se considera ejercicio físico a aquella actividad planeada, estructurada, repetitiva y dirigida con el objeto de mejorar o mantener uno o varios componentes de la actividad física². Aunque en la práctica, al ejercicio físico, en cuanto que actividad finalista o teleológicamente orientada a un resultado se le denomina actividad físico-deportiva o deporte, en su acepción más amplia posible y no limitada en exclusiva a un resultado competitivo.

En el documento denominado *Directrices de la actividad física de la Unión Europea. Acciones recomendadas para apoyar la actividad física que promueve la salud*³, se define la actividad física como «cualquier movimiento corporal asociado con la contracción muscular que incrementa el gasto de energía por encima de los niveles de reposo». Tal definición, por su amplitud, incluye un

¹ Véase P. Tercedor Sánchez, *Actividad física, condición física y salud*, Wanceulen, 2001.

² DAF-UE, 2008.

La penúltima ley deportiva autonómica aprobada, Ley 1/2015, de 23 de marzo, del ejercicio físico y el deporte de La Rioja, recoge esta diferenciación doctrinal, remarcando que el elemento que distingue ambos conceptos es el volitivo de querer mejorar la condición física y por tanto la salud que actúa en la configuración del ejercicio físico y está ausente en la mera actividad física. Asimismo J. Devís Devís [*Actividad física, deporte y salud* (Coord.), Inde, 2000] define actividad física como «cualquier movimiento corporal, realizado con los músculos esqueléticos, que resulta en un gasto de energía y en una experiencia personal y nos permite interactuar con los seres y el ambiente que nos rodea».

³ Aprobadas por el Grupo de trabajo de la Unión Europea «Deporte y Salud» en su reunión de 25 de septiembre de 2008. Confirmadas por los Ministros de los Estados Miembros en su reunión de Biarritz de 27-28 de noviembre de 2008. Fuente: <http://www.csd.gob.es/csd/estaticos/dep-salud/Directrices-Actividad-Fisica-UE-web>.

amplio abanico de posibles contextos en los que la actividad física engloba al ejercicio físico, en cuanto que actividad finalista que precisa involucrar una actividad biológica. Razón por la cual en el uso cotidiano ambos términos pueden llegar a utilizarse de modo indistinto.

Por otro lado el concepto de deporte ha sido objeto de una debatida cuestión doctrinal, con repercusiones en el ámbito jurídico. De entre las muchas definiciones que se han aportado para la palabra deporte y cuya relación extensa son recopiladas por J. M. Cagigal Gutiérrez⁴ solo reproduciremos aquellas que consideramos que podrían encarnar mejor cada una de las diferentes posturas, sin calificarlas o establecer preferencias entre unas y otras. Y adelantando ya que el autor citado consideró que «Deporte no es un término unívoco». Llegando incluso a renunciar a definir el concepto deporte y apartándose con declaraciones explícitas de sus propios intentos en este sentido.

Si aceptamos de entrada que deporte es un concepto polisémico tal vez sea más comprensible entender que no haya debate posible. Muchos autores de la doctrina así lo han entendido. Entre otros F. Sánchez Bañuelos para quien «el deporte se realiza atendiendo a una diversidad de propósitos y de muchas formas diferentes. No existe un solo tipo de práctica deportiva sino muchos tipos de práctica deportiva relacionados con una diversidad de contextos»⁵.

Las definiciones omnicomprendivas postulan para el deporte una actividad que pueda acoger los más altos valores y al mismo tiempo esté exenta de los rigores de lo obligatorio. Así para R. Maheu, «el deporte es educación, honor, ética, estética y tregua en el tecnicismo». En esta misma línea pero aportando a la actividad deportiva un valor terapéutico moral, se pronuncia J. M. Cagigal Gutiérrez, señalando que «el deporte es un medio de ayu-

⁴ La relación completa las definiciones doctrinales recopiladas por J. M. Cagigal Gutiérrez puede seguirse en su obra *Hombres y deporte*, Taurus, 1957, pp. 118 y ss.

⁵ Cfr. F. Sánchez Bañuelos, «Perspectivas y orientaciones para el deporte escolar», en V. Carratalá, J. Guzmán y M. A. Fuster, en *Nuevas aportaciones al estudio de la actividad física y el deporte*, Universitat de Valencia, 2001, pp. 175-187.

dar a que el hombre encuentre y guarde su equilibrio, un factor de expresión de la personalidad. Atiende, en definitiva a la armonía del ser»⁶.

También este valor ético o espiritual del deporte ha sido reconocido por P. Arnold al señalar que «el deporte es una práctica moral que se sustenta en los conceptos de justicia y libertad»⁷. A lo que M. Gutiérrez Sanmartín comenta que «por ello de igual modo que los educadores físicos enseñan habilidades deportivas, son responsables de ayudar a los participantes a adquirir los principios morales implicados en la práctica deportiva»⁸.

En la recopilación de definiciones efectuada por J. M. Cagigal se señalan otros autores que ligan el término a conceptos más cercanos a lo físico, como G. Guillet quien se refiere a una «actividad física intensa, sometida a reglas precisas y preparadas por un entrenamiento metódico», o como B. Guillemain que une el concepto ocio con el de actividad física fatigosa, «El deporte es ocio. Pero ¿qué especie de ocio representa?... El deporte es expansión, no reposo; exige de sus adeptos una aplicación fatigante, tanto desde el punto de vista intelectual como del muscular». O bien al que puede añadirse el elemento de la profesionalidad en una aportación más al concepto por parte de G. Magnane: «Una actividad de ocio cuya dominante es el esfuerzo físico, participante a la vez del juego y del trabajo, practicada en forma competitiva, con reglas e instrucciones específicas y susceptibles de transformarse en actividad profesional».

Existen autores que ligan el deporte al fenómeno competitivo y por tanto consideran que la competición es un elemento consustancial e irrenunciable para que podamos considerar que existe deporte. Sin embargo hay muchas manifestaciones deportivas no-competitivas. Así autores como J. Piñero Salguero consideran que «La distinción entre deportes y competiciones cada

⁶ Véase J. M. Cagigal Gutiérrez, *Deporte y agresión*, Alianza Editorial Consejo Superior de Deportes, 1976, pp. 44-48.

⁷ Cfr. P. Arnold, *Sport, Ethics, and education*, Casell, 1998.

⁸ M. Gutiérrez Sanmartín, «Deporte para todos como promotor del desarrollo ético y de valores en el deporte», en *Actas del VII Congreso y Asamblea del Deporte de Madrid*, 2003.

vez es menos clara y, en la actualidad, los dos términos se utilizan habitualmente de forma intercambiable»⁹.

En todas las definiciones aparece siempre el ocio como el elemento común en todas las posibles manifestaciones del deporte, entendido por tanto como una realización de ocio, efectuada durante el tiempo en el que no se trabaja y que destinamos a otras actividades que, aun siendo físicas, no son constitutivas de un trabajo propiamente dicho. Precisamente el ocio, es el elemento que el profesor M. Piernavieja del Pozo investigó en los antiguos textos provenzales y el legado informativo que a través del tiempo ha viajado hasta nuestros días con el vocablo *deporte* que, según documenta, proviene del antiguo provenzal *deport* y su forma verbal *deportarse*, tal y como acredita que ha quedado registrado en los documentos de los siglos XI y XII; quedando perfectamente documentado que en castellano antiguo este término nunca perdió su significado (*deportarse* o *depuerto*, esto es, deporte) vinculado a la actividad física propia de la recreación o ejercitada con la diversión propia del ocio¹⁰.

Pero la concepción moderna del deporte no surgirá sino hasta finales del siglo XVIII y principios de XIX con la industrialización. Este fenómeno supuso la migración masiva de campesinos a las ciudades, lo que produjo la masificación urbana y el sometimiento de la población a largas jornadas de trabajo en cadenas de producción y montaje. Y que trajo consigo el nacimiento de la burguesía como nueva clase social, así como la aparición del ocio y de sus manifestaciones deportivas. En este contexto señala F. Orts Delgado que «los juegos tradicionales ingleses, de origen rural, con un componente violento considerable, van a ser reglamentados, reduciendo las formas violentas. Esta reglamentación la llevaría a cabo en el siglo XVIII la aristocracia, que vive a caballo entre el campo y la

⁹ Véase J. Piñero Salguero, *Responsabilidad civil. Práctica deportiva y asunción de riesgos*, Civitas-Thomson Reuters, 2009.

¹⁰ M. Piernavieja del Pozo [en su obra *Citius, altius, fortius*, Comité Olímpico Español, tomo VIII, fascículos 1-2 (1996)] cita, entre otros, al *Cantar del Mio Cid* (S. XII) en cuyos versos 1510 y 1514 aparece el vocablo deportar como forma verbal. Así, en el fragmento «Cantar de las Bodas», un grupo de jinetes, a orillas del río Jalón, se deportan, señalando el autor que deportarse es solaz, diversión, regocijo causado, en el caso del poema, por el hecho de entregarse al juego de armas entre los caballeros. Aunque en el mismo *Cantar del Mio Cid*, lo encontramos como expresión genérica de ejercicios o juegos corporales.

ciudad, y se manifiesta en deportes como el criquet, el boxeo, la caza del zorro y otros. Ya en el siglo XIX la burguesía reglamentaría el fútbol, el rugby, el tenis, el hockey, etc...»¹¹.

En este contexto de reglamentación de la actividad, surgirán los primeros clubes deportivos y el vocablo *sport* comienza a ser identificado no solo como una actividad de ocio accesible a la ciudadanía sino también como actividad formativa que llega incluso a incluirse en los currículos educativos, pues los deportes se habían integrado en la vida social y en las *public schools*. Según R. Mandell, las competiciones de remo, cross y el fútbol (de origen rural) fueron integrándose gradualmente a la vida de las escuelas y más tarde, a mediados de siglo, en las universidades¹².

La actividad deportiva comienza a ser objeto de estudio científico en nuevos campos de conocimiento y personajes como T. Arnold, P. Corubertain y C. Diem, se convertirán en auténticos pioneros de la pedagogía deportiva, defendiendo el deporte como escuela de la disciplina, del control como hábito de esfuerzo, de la superación de sí mismo, la aceptación de la propia limitación, la colaboración en equipo, el juego limpio, el respeto por el adversario, el aprendizaje de saber perder, del respeto por el vencido, etc.; que para J. M. Cagigal configuran los valores éticos del deporte¹³.

En todas las definiciones revisadas, todos los autores citados y en las diferentes épocas en las que al hombre ha realizado una actividad físico-deportiva, el ocio ha sido un factor que siempre ha estado presente, constituyendo el elemento indispensable e indisolublemente unido al concepto de deporte, concebido así como una actividad destinada de forma natural a la recreación como medio para desalienarse o esparcirse. Pero que no obstante y aún siendo una actividad que reivindica el ocio y se produce desde el mismo, admite integrar otros elementos creando así una palabra de múltiples conceptos, o si se prefiere, de una riqueza de manifestaciones tan amplia que en la misma pueden quedar incluidas, por un lado el

¹¹ Véase F. Orts Delgado, *El derecho educativo del menor en el deporte escolar*, tesis doctoral, Universidad de Lleida, 2013, p. 65.

¹² Véase E. Mandell, *Historia Cultural del Deporte*, Editorial Bellaterra, 1986.

¹³ J. M. Cagigal Gutiérrez, *¡Oh deporte! (Anatomía de un gigante)*, Miñón, 1981.

deporte profesional¹⁴, el deporte de competición (en sus diferentes manifestaciones, profesional o amateur, oficial o federada o bien privada, etc...) el deporte no competitivo y el recreativo. Formando parte de lo que J. A. Mestre Sancho denomina sistema deportivo, con las siguientes vías o manifestaciones de la actividad psico-física del hombre¹⁵:

a) La vía sanitaria o higiénica. En la que el objetivo de la práctica deportiva es la salud de la población. La rehabilitación e inserción deportiva así como los trabajos de integración mediante la pedagogía deportiva a personas discapacitadas.

b) La vía participativa llamada también municipal. Que se manifiesta en la expresión *deporte para todos* y en el que se representa al deporte escolar y a las escuelas deportivas municipales, en las que no existe la competición exclusiva de rendimiento, constituyendo la integración social y la formación en valores cívico-sociales su objetivo principal.

c) La vía laboral. Práctica física orientada a la habilitación profesional.

d) Vía autónoma. Actividad psico-física practicada la margen de instituciones o entidades constituidas y preferentemente no-competitiva. Dentro de la cual podemos asimismo distinguir entre la autonomía libre o absoluta, en la que el sujeto no precisa de ninguna ins-

¹⁴ Como he publicado anteriormente, «el mayor problema que tiene la aportación del elemento profesional al concepto de deporte es que niega el ocio del que lo practica. Efectivamente, el término trabajo etimológicamente proviene de *tripalium*, instrumento de tortura que nos recuerda que la actividad laboral constituye el sufrimiento y el castigo en contraposición a la libertad y gratuidad con que se asocia la actividad ejecutada como liberación o deporte... Sin embargo, paradójicamente, la vinculación deportivo-laboral de quienes lo practican posibilita el ocio de los espectadores, surgiendo así lo que llamamos el deporte-espectáculo, inseparablemente unido a la competición como reclamo máximo de dicho espectáculo. Naciendo en nuestro sistema el derecho subjetivo a ser espectador deportivo, procedente del derecho a la información, lo cual también paradójicamente se contrapone a la inexistencia de un derecho al deporte, entendido como formulación positiva del legislador respecto del derecho subjetivo del ciudadano a recibir deporte, como actividad o servicio público». Cfr. J. Hontangas Carrascosa, *El deporte no competitivo en España*, Bosch, 2012, p. 22.

¹⁵ Según la clasificación de J. A. Mestre Sancho, *Planificación deportiva. Teoría y práctica*, Inde, 1995.

talación, entidad o asociación y su práctica se produce sin sujeción a normas (p. ej., la carrera o ciclismo libre, escalada, piragüismo, patinaje...) y aquellas que suponen una cierta sujeción a las normas de una instalación pública o privada cuya aportación es necesaria para la práctica (natación libre, tenis, golf, y en general todas las actividades deportivas autodidactas no-federativas incluidas las de turismo u ocio deportivo...) y que implican horarios, una tarifas y en la mayor parte de las ocasiones la existencia de una ordenanza municipal o un reglamento de régimen interior.

Por otro lado la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (enero de 1970, 20.^a sesión) elabora un documento en que señala que el deporte debe asumir dos funciones, «una biológica y otra socio-cultural», recomendando la creación de una estructura en el Consejo de Europa para promover a escala europea el deporte para todos

- Biológica, porque tiende a preservar y desarrollar las capacidades físicas.
- Sociocultural, porque pretende ayudar a satisfacer las necesidades de comunicación, expresión y creatividad.

Conscientes de esta dimensión social y función integradora que cumple el deporte y los altos valores que puede aportar a la sociedad, los ministros responsables del deporte de la Unión Europea reunidos en la séptima conferencia de Rodas en 1992, adoptaron un acuerdo relativo a las políticas fundamentales que debían inspirar las políticas deportivas a través de la Carta Europea del Deporte, en cuyo artículo 2.1.a) se señala que, «a los efectos de la presente Carta, se entenderá por deporte todo tipo de actividades físicas que, mediante una participación, organizada o de otro tipo, tenga por finalidad la expresión o la mejora de la condición física o psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales o el logro de resultados en competiciones de todos los niveles». Definición amplia y que excluye la posibilidad de aceptar conceptos restrictivos que identifiquen el deporte únicamente con la competición, al establecer que «la naturaleza global de este concepto que engloba numerosas y variadas formas de deporte, desde la actividad física recreativa hasta la alta competición».

Hay una riqueza tan enorme de propuestas sociales a través del fenómeno deportivo que el 21 de noviembre de 1978 la Asamblea

General de la UNESCO adoptó la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte que reconocía la necesidad de impulsar estas actividades como un elemento fundamental para la educación a la que todos tenemos derecho.

El Consejo de Europa, institución intergubernamental formada por 38 países, decide en 1980 crear dentro de la Asamblea un Comité de Dirección y Desarrollo del Deporte. En 1994, la Resolución 48/10 de la Asamblea General de la ONU declaró ese año como «Año Internacional del Deporte» y la Resolución 48/11 versó sobre la necesidad de observar la denominada tregua olímpica.

Por último, el 7 de diciembre de 1994, la 49.^a Asamblea General de Naciones Unidas adoptó por unanimidad, a iniciativa conjunta de 141 Estados miembros, lo que constituye un acuerdo inédito, una Resolución sobre «la creación, mediante el deporte y el ideal olímpico, de un mundo mejor en que reine la paz».

En resumidas cuentas, nuestra sociedad ha llegado a incorporar tantos ingredientes al concepto de deporte y se ha enriquecido tanto con esta pluralidad, que es preciso ser riguroso al expresar si nos referimos al espectáculo, al deporte profesional, a la pura recreación, a la docencia deportiva o a la competición reglada; siendo que para todas estas acepciones resulta gramaticalmente válida la misma palabra: deporte.

Considerando que esta realidad múltiple nos invita a ser lo menos restrictivos posible y con el fin de aproximar el concepto de deporte a la realidad social de nuestra época, deberíamos aceptar como deporte a toda actividad psicofísica libre y voluntaria del ser humano, no utilitaria y ejecutada como un reto o encaminada a conseguir un propósito, individual o colectivo, conforme a técnicas, reglas o procedimientos preestablecidos. En parecidos términos se manifiesta I. Agirreazkuenaga¹⁶, quien, tras un análisis del término, señala que «la conjunción del juego reglamentado y del esfuerzo físico y psíquico humano, cuyo objetivo es normalmente competitivo con uno mismo o con los demás. Aunque a veces se agota con la mera actividad lúdica y de recreo y se orienta hacia una mejora de la capacidad física y mental de quien lo practica, facilitando en todos los casos el disfrute ocioso de la vida. Además,

¹⁶ Cfr. I. Agirreazkuenaga, *Intervención pública en el deporte*, Civitas, 1998, pp. 40-41.

como último requisito, este juego reglamentado debe ser aceptado socialmente como deporte en el marco territorial en que se desarrolla».

La propia Ley estatal del Deporte 10/1990 es un fiel reflejo del estado de esta cuestión: la doctrina científica está dividida entre quienes propugnan un concepto amplio para concebir el deporte y quienes defienden una concepción restringida, dirigida exclusivamente a la actividad competitiva y reglada.

La Ley 10/1990 y sus trasuntos legales en las diferentes Comunidades Autónomas están igualmente divididas entre una concepción múltiple y abierta de la actividad deportiva que suele tener su acomodo en los preámbulos y es de nula significación normativa, frente a una concepción restrictiva que sí es desarrollada en el articulado de las leyes y por tanto trasciende normativamente.

C. Deporte competitivo y deporte no competitivo

Existen dos ideas que en general parecen ser aceptadas como ciertas y que manifiestan su poderoso influjo, incluso en el ámbito jurídico. Por una lado, la idea de que el deporte solo existe con la competición. Por otro lado que la actividad deportiva mayoritaria es la competitiva. Tales axiomas se encuentran muy generalizados y extendidos, pudiendo llegar a impregnar el espíritu normativo y deberíamos preguntarnos si el tratamiento de la salud del deportista que efectúa la actual legislación deportiva, podría a su vez encontrarse afectado por estos planteamientos conceptuales que adolecen de una restricción en origen.

En cuanto a la primera afirmación, no podemos jurídicamente aceptar el hecho de que la realidad deportiva moderna se circunscriba a la competición. Si bien es cierto que el legislador ha regulado preferentemente las manifestaciones competitivas del deporte que han servido de justificación a la intervención pública en lo privado, no es menos cierto que la actividad deportiva constituye una realidad más amplia de lo que comúnmente regulan las normas deportivas. Dicho lo cual debemos precisar que nuestro ordenamiento deportivo también ha contemplado y regulado a los deportes no competitivos, aunque aplicando los criterios y planteamientos ideados para el deporte de competición.

El propio legislador reconoce otras manifestaciones deportivas distintas a las sometidas a la competición reglada y convierte a los poderes públicos en promotores y garantes de las mismas. Así, en el preámbulo de la Ley estatal del Deporte 10/1990 se señala, como un aspecto diferenciado del fenómeno deportivo, «la práctica deportiva del ciudadano como actividad espontánea, desinteresada y lúdica, con fines educativos y sanitarios». Se reconoce en el texto que la actividad deportiva contiene «realidades diferentes que requieren tratamientos específicos». Y se añade que uno de los objetivos de la ley es fomentar la práctica deportiva. Y aunque desde el punto de vista sociológico y lingüístico se viene produciendo una asimilación conceptual entre lo deportivo y lo competitivo, las estadísticas oficiales no dejan lugar a duda en cuanto al hecho de que somos mayoritariamente espectadores y consumidores de competiciones deportivas, aunque practicamos mayoritariamente deporte recreativo y no competitivo.

La Carta Europea del Deporte (1992), en su artículo 2, señala que, a los fines de la Carta, «se entenderá por deporte todo tipo de actividades físicas que, mediante una participación organizada o de otro tipo, tengan por finalidad la expresión o mejora de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales o el logro de resultados en competiciones de todos los niveles». Por tanto, el logro de resultados se ofrece como una opción en la práctica deportiva y no como un requisito para considerar su existencia.

Para A. Rogozzi el artículo 2.1.a) de la Carta antes transcrita, diferencia entre *sport de compétition* y *sport de masse*¹⁷. La doctrina mayoritaria diferencia también entre deporte de competición y popular o más conocido como deporte para todos, en el que efectivamente la finalidad es «la expresión o mejora de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales...», pudiendo añadir como otra característica propia del deporte no competitivo es que su práctica no requiere de reglas particulares, mientras que en la competición es precisa la existencia de reglas que garanticen a los participantes la *par conductio* necesaria para comparar objetivamente los resultados y establecer entonces una clasificación de estos.

¹⁷ Véase A. Rogozzi, *Arbitrage international en matière de sport*, Helbing & Lichtenhahn, Bôle, 2005.

La diferenciación clásica entre deporte de rendimiento y deporte para todos entronizada por J. M. Cagigal Gutiérrez sigue estando vigente, sobre todo teniendo en consideración que la legislación diferencia ambas realidades de un modo nítido, aunque regulando de un modo diferenciado al deporte profesional que no deja de ser una de las posibles manifestaciones del deporte de rendimiento. En la actualidad existen autores que defienden la permeabilidad de ambos conceptos dentro de una misma realidad deportiva. Así, E. Blanco Pereira señala que «la puesta en práctica de políticas educativas equilibradas han demostrado que deporte para todos y deporte de rendimiento puedan compatibilizar su existencia y, como si de vasos comunicantes se tratase, llegar a beneficiarse mutuamente». Autor para quien el deporte escolar estaría en la intersección de ambas manifestaciones y el deporte espectáculo sería una manifestación más del deporte de rendimiento¹⁸.

Aunque existan como realidades diferenciadas el deporte de competición y el deporte no competitivo —una de cuyas manifestaciones sería el conocido como deporte para todos— lo que parece que nuestro sistema jurídico regula es el deporte de competición.

Resulta evidente que el primer elemento que define y distingue a una práctica deportiva de otra es su objeto y finalidad por lo que la existencia o no del elemento agónico o de competición se erige en un hecho diferencial de primer grado entre las diferentes actividades deportivas. En la actualidad ambos tipos de práctica se producen bajo la misma consideración, aunque con un incremento exponencial de los deportes no competitivos debido al auge en la oferta de esta clase de actividades en gimnasios y polideportivos, cuyo número de socios y abonados superan con creces al número de deportistas federados que participan en competiciones oficiales

Según la encuesta de hábitos deportivos de los españoles correspondiente al año 2010, se comprueba que «la participación en ligas y competiciones regladas ha protagonizado un lento pero imparable descenso situándose en el 3% [...]. También ha disminuido la participación en competiciones de carácter local o provincial, pues el porcentaje del 15% alcanzado en 1995 se ha reducido hasta el 10% de la presente encuesta. Incluso la competición de carácter informal

¹⁸ E. Blanco Pereira, *Los modelos asociativos del deporte en España*, tesis doctoral, Universidad de Lleida, 2010.

y con propósitos de esparcimiento ha descendido del 16% de 1995 al 12% en 2010, lo que, unido al carácter mayoritario de la práctica deportiva estrictamente lúdica y recreativa sin dimensión competitiva, que se ha ido incrementando el carácter dominante que ya tenía en 1995 cuando suponía el 63%, hasta alcanzar el 74% en el estudio de 2010»¹⁹. Resultados que son continuistas respecto de la preponderancia del deporte practicado fuera del ámbito federado y que alcanza cifras significativas en algunas modalidades en las que es posible practicar ese deporte en el ámbito federado o fuera del mismo. Resalta entre todas ellas con un 32,2% (2005) la natación recreativa cuya pujanza como práctica popular es simultánea a la construcción cada vez más extendida de piscinas públicas en nuestras ciudades y barrios que sin duda han favorecido la práctica libre y recreativa de este deporte. Frente a este dato la práctica de la natación competitiva apenas llega al 0,6% de los usos deportivos. En la citada encuesta del Centro de Investigaciones Sociológicas (2010), resalta como práctica mayoritaria la gimnasia de mantenimiento (35%), siendo que el 75% de los practicantes de deporte lo hacen por su cuenta, un 4% como actividad del centro de enseñanza y un 19% como actividad de club. Algo similar ocurre con el ciclismo recreativo (18,7%) siendo cada vez más numerosos los grupos de aficionados a este deporte que, al margen del ámbito federado, forman grupos de práctica libre utilizando para ello la red gratuita de vías públicas.

Respecto del carácter competitivo o recreativo de las prácticas efectuadas por los españoles, M. García Ferrando concluye que «muchos comportamientos, juegos y ejercitaciones no revisten el carácter competitivo del deporte tradicional federado, inclusive y con frecuencia lo niegan en el sentido de que la diversión, la alegría de su práctica, la recreación que conllevan, constituye la orientación que impulsa su práctica alejada de todo sentido aparente y manifiesto de competición reglada».

La demanda de los servicios deportivos de gimnasios y poli-deportivos donde se ofrecen actividades de *fitness* ha aumentado exponencialmente en los últimos años con una amplia y variada

¹⁹ Cfr. M. García Ferrando y R. Llopis Goig, *Encuesta de hábitos deportivos en España 2010*, Centro de Investigaciones Sociológicas y Consejo Superior de Deportes, 2011, p. 81.

oferta de actividades inclusivas y saludables de todo tipo que son masivamente demandadas por los ciudadanos y que constituyen un novedoso y extraordinario nicho de mercado. Lo que sirve a B. Teruelo Ferreras para calificar al *fitness* como el deporte del siglo XXI. Señalando que en España, el número de personas abonadas o que pagan una cuota en un centro público o privado es de casi 8 millones, doblando el número total de licencias federativas, siendo el país con más socios. Existiendo unos 5.800 gimnasios de *fitness*, cifra que aunque es inferior a la de otros países da una idea del tamaño de estos centros más bien grande²⁰.

Conforme a los datos facilitados por la *International Health, Racquet & Sportsclub Association*, el volumen del negocio de los gimnasios en España asciende a 3.800 millones de euros al año, siendo el segundo mercado por tamaño de la Unión Europea, después del Reino Unido (4.100 millones de euros) y por delante de Alemania, Francia e Italia²¹.

Pero lo cierto es que podemos verificar que la competición se erige en el hecho diferencial que permite clasificar a las actividades físico deportivas según se manifieste o no este hecho, a partir del cual se derivan una serie de consecuencias y efectos jurídicos de gran trascendencia.

En el deporte de competición rige un principio selectivo que se construye desde los principios de mérito y capacidad. En su virtud cualquier sujeto, por su propio esfuerzo individual o colectivo y sus propios méritos, puede acceder a la élite en atención al resultado obtenido. Se trata de un modelo de selección natural que se manifiesta como un trasunto de la propia selección biológica por la cual solo sobreviven los sujetos mejor adaptados, más aptos y mejor dotados. La selección que propone la competición deportiva se dirige a formar una élite que tiende a la singularidad, por lo que el modelo propicia el profesionalismo y el espectáculo de un modo natural. Y dicha selección natural tendente a la formación de una élite, que lógicamente supone la exclusión de aquellos sujetos que no lo consiguieron.

²⁰ Véase B. Teruelo Ferreras, «El fitness, vanguardias y perspectivas», en *Plazan Kirol Revista de Kait*, núm. 34 (2012), pp. 4-12.

²¹ Fuente: <http://www.ihrsa.org>. Consultada el 24 de enero de 2015.

ÍNDICE

PRÓLOGO	7
CAPÍTULO I. EL ESTADO GENERAL DE LA CUESTIÓN	11
I. INTRODUCCIÓN	11
II. PROBLEMÁTICA INICIALMENTE OBSERVADA.....	14
III. DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO	16
CAPÍTULO II. EL DEPORTE COMO CONCEPTO Y COMO COM- PETENCIA	19
I. CONCEPTO Y CONCEPCIÓN LEGAL DE DEPORTE	19
A. Planteamiento	19
B. Actividad física, ejercicio físico y deporte	21
C. Deporte competitivo y deporte no competitivo.....	29
II. DEPORTE Y SALUD.....	38
A. Planteamiento	38
B. El deporte como actividad potencialmente beneficiosa para la salud	44
C. El deporte como actividad potencialmente perjudicial para la salud	55
III. LA FORMULACIÓN INTERNACIONAL DEL CONCEPTO DE SALUD COMO DERECHO COLECTIVO Y LOS CONCEPTOS VINCULADOS	64
IV. LA REGULACIÓN LEGAL DEL DERECHO A LA SALUD EN ESPAÑA	71

V. EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD EN ESPAÑA. DESARROLLO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL.....	84
VI. EL ÁMBITO COMPETENCIAL DEL DERECHO A LA SALUD EN ESPAÑA.....	95
VII. ANÁLISIS DEL MODELO COMPETENCIAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEPORTIVO ESPAÑOL. EL MODELO PIRAMIDAL FRENTE AL MODELO TRANSVERSAL	103
CAPÍTULO III. LA PELIGROSIDAD DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y SU TRATAMIENTO LEGAL	115
I. CONCEPTO DE PELIGROSIDAD. LA PELIGROSIDAD OBJETIVA O INTRÍNSECA DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS..	115
II. LA PELIGROSIDAD EXTRÍNSECA DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS. ESPECIAL REFERENCIA AL FENÓMENO DE LA VIOLENCIA	125
III. EL RECONOCIMIENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DEL DEPORTE COMO ACTIVIDAD POTENCIALMENTE PELIGROSA.....	136
CAPÍTULO IV. EL TRATAMIENTO DEL DERECHO A LA SALUD EN LA REALIZACIÓN DE LAS COMPETENCIAS PÚBLICAS EN MATERIA DE DEPORTE.....	143
I. ANÁLISIS DEL DERECHO A LA SALUD EN LAS COMPETENCIAS EUROPEAS EN MATERIA DE DEPORTE.....	143
A. Introducción.....	143
B. La lucha contra el dopaje.....	152
C. El marco europeo de las cualificaciones profesionales	154
D. La exploración de las vías para fomentar la salud, aumentando la actividad física y la participación en el deporte popular	158
II. ANÁLISIS DEL DERECHO A LA SALUD EN LAS COMPETENCIAS ESTATALES EN MATERIA DE DEPORTE	164
A. Planteamiento	164
B. Las acciones preventivas en materia de salud del deportista en la legislación deportiva estatal	165
1. Los reconocimientos médicos previos al deportista, y los planes de apoyo a la salud.....	169
2. La actividad realizada en materia de prevención de riesgos en el ámbito del deporte profesional	177
3. La normativa técnica sobre seguridad de las instalaciones deportivas.....	180

4. La regulación de las titulaciones deportivas y certificaciones profesionales como factor preventivo de la seguridad y salud de los usuarios	181
5. La regulación de las profesiones del deporte como factor preventivo de la seguridad y salud de los usuarios	193
6. La condición y cualificación del profesional del deporte en la prevención de la seguridad y salud del usuario.....	199
a) La precariedad y polifuncionalidad laboral como factores de riesgo para la salud de profesionales y usuarios	201
b) El profesional del deporte como recurso preventivo en la salud del usuario	204
7. Las acciones preventivas de naturaleza indirecta.....	209
C. Las acciones protectoras de la salud en la legislación deportiva estatal	210
1. La acción protectora al deportista federado	210
2. La acción protectora al deportista no competitivo y al no federado.....	213
3. La acción protectora al deportista profesional	214
D. Las acciones de fomento o promoción de la actividad física beneficiosa para la salud.....	216
E. Especial consideración a la lucha contra el dopaje.....	223
III. ANÁLISIS DEL DERECHO A LA SALUD EN LAS COMPETENCIAS AUTONÓMICAS Y LOCALES EN MATERIA DE DEPORTE.....	231
A. Planteamiento	231
IV. EXPERIENCIAS DE TRANSVERSALIDAD EN LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD A TRAVÉS DEL DEPORTE.....	242
A. Introducción.....	242
B. La Estrategia NAOS del Ministerio de Sanidad y Consumo (2005).....	246
C. El Plan integral para a la promoción de la salud mediante la actividad física y la alimentación saludable (PAAS), del Departament de Salut de la Generalitat de Catalunya (2008).....	249
D. El Programa de Actividad Física, deporte y Salud (PAFES), impulsado conjuntamente por el Departament de Salut y la Secretaria General de l'Esport del Govern de Catalunya (2008).....	251
E. El Plan A+D, integral para la actividad física y el deporte del Consejo Superior de Deportes (2010)	252

F. El Plan para la Promoción de la Actividad Física y la Alimentación equilibrada de la Junta de Andalucía (2004-2008).....	254
G. Otros programas e iniciativas de intervención en la salud mediante las actividades físico-deportivas.....	254
V. EL DEPORTE COMO RECURSO PREVENTIVO EN LAS ESTRATEGIAS DE SALUD PÚBLICA.....	262
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES	265
I. RESPECTO DEL MARCO JURÍDICO GENERAL DE LA SALUD EN EL DEPORTE	265
II. EN RELACIÓN A LOS FACTORES DE PELIGROSIDAD EN EL DEPORTE.....	267
III. EN CUANTO AL DEPORTE Y A LOS DEPORTISTAS	269
IV. LAS COMPETENCIAS PÚBLICAS EN MATERIA DE DEPORTE.....	270
V. LAS ACTIVIDADES FÍSICO DEPORTIVAS COMO RECURSO SANITARIO	273
VI. LAS TITULACIONES OFICIALES Y LA REGULACIÓN PROFESIONAL.....	276
VII. LA CONDICIÓN LABORAL Y LA REGULACIÓN PREVENTIVA	279
VIII. LA SATISFACCIÓN PLENA DEL DERECHO A LA SALUD EN EL DEPORTE CONDICIONA LA EXISTENCIA DE ÁMBITOS EDUCADORES.....	282
IX. CONCLUSIÓN FINAL	283
EPÍLOGO	285
BIBLIOGRAFÍA	289

